

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8503

AUTORIA: CONCEJAL: MARISA ARACELI AGUIRRE
BLOQUE VAMOS CHACO.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 5607/2005 "Tatuajes, perforaciones, incisiones y otras marcas en el cuerpo, establecimientos habilitados, control médico, requisitos"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 5607/2005 establece que los tatuajes en la piel, perforaciones, incisiones, agujeros, aperturas y toda otra marca en el cuerpo humano con el propósito de colocar una joya u otro elemento decorativo, sólo podrán ser realizados en establecimientos habilitados por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, a través de la Dirección de Fiscalización Sanitarias;

Que es necesario establecer un marco regulatorio en relación a las normas higiénico-sanitarias que deben cumplir los establecimientos donde se realicen prácticas de tatuaje y/o piercing, con el objetivo de proteger la salud de la población, previniendo la transmisión de enfermedades contagiosas y minimizando los riesgos de infecciones;

Que en nuestra ciudad existe una importante cantidad de establecimientos que se dedican a la aplicación de tatuajes y/o piercing, a los que concurren asiduamente numerosos clientes, en su gran mayoría joven y adolescente;

Que si bien es cierto que la actividad tiende a autorregularse, existiendo conciencia sobre la importancia del uso de materiales descartables, es responsabilidad indelegable del Estado proteger la salud de la población y llevar a cabo un estricto control sobre toda actividad que potencialmente pueda acarrear un daño a la salud;

Que si las condiciones de higiene de los establecimientos materiales no son las adecuadas, tanto los profesionales como los usuarios están expuestos a contraer enfermedades contagiosas, como el HIV y la Hepatitis B y C;

Que las agujas y las jeringas contaminadas son vehículos importantes de la transmisión de estas enfermedades- Los especialistas incluyen entre los factores de riesgo los tatuajes y las diversas perforaciones cutáneas ornamentales;

Que con posterioridad a la aplicación se requiere un especial cuidado de la zona del cuerpo modificada, que en algunos casos debe prolongarse durante meses. Por ejemplo, la prohibición de tomar sol en el caso de los tatuajes, o la higiene bucal mediante lavados y buches antisépticos si se trata de piercing orales;

Que por los riesgos que implica, es necesario que personas menores de 18 años concurren al establecimiento acompañadas de sus padres o tutores legales a los fines de que sean éstos quienes reciban la información e instrucciones sobre los cuidados posteriores y den su consentimiento;

Que la presente Norma Legal, no pretende limitar ni prohibir la realización de tatuajes o piercing, sino asegurar que las personas que se dedican a esta actividad en forma profesional lo hagan en condiciones sanitarias adecuadas, con el fin de proteger tanto su propia salud como de los clientes;

Que según Ley Provincial N° 4233 "Ley Orgánica de Municipios", es competencia municipal dictar y aplicar disposiciones normativas y reglamentarias referidas a la profilaxis sanitaria de la población, entre otras;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de Septiembre de 2018, según consta en el Acta N° 1560, aprobó en general el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales obrante a fs. 4 del Legajo N° 113/2018 de la Secretaría del Cuerpo, y en particular efectúa la incorporación de un articulado en el orden 2º, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: **ADEHERIR** en todos sus términos a la **Ley Provincial N° 5607/05** "Tatuajes, Perforaciones, Incisiones y otras marcas en el cuerpo, Establecimientos habilitados, control médico, requisitos". Todo ello de acuerdo a los considerandos que anteceden y a lo resuelto por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2018, según consta en el Acta N° 1560.-

ARTICULO 2º: **DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 5160/2005 y toda otra disposición que se anteponga a la presente.-

ARTICULO 3º: **REGISTRAR, COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el **BOLETIN MUNICIPAL**, en forma sintetizada en el **BOLETIN PROVINCIAL** y oportunamente **ARCHIVAR**.-

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 20 SEPTIEM. 2018.-

**ROBERTO LUIS MAGLIO
PRO-SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

**PEDRO MANUEL EGEA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

